

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA “CONTRIBUIR A LA CREACIÓN Y USO DE ELEMENTOS DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL Y SUS PROGRAMAS Y AL ANÁLISIS DE LA POBREZA DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONEVAL”, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL **INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL **MAESTRO JOSÉ ANTONIO RUEDA MÁRQUEZ**, TITULAR DE LA JEFATURA DE GABINETE, EL **LIENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ** SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA **CIRUJANA DENTISTA ESPECIALISTA EN ORTODONCIA LAURA ESTRADA MAURO**, SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN , A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que en el artículo 26 apartado A párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que: “...la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución”.
2. Que en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas...”.
3. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación prevé que: “El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas,

satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta...”.

4. Que en el artículo 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se establece que: “...Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación”.
5. Que en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se determina que: “Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados [...] con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes...”.
6. Que en el artículo 5º fracción XXI del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se establece que “**EL CONEVAL**” podrá: “Actuar, en su caso, como órgano de consulta y asesoría en materia de evaluación de programas sociales y medición de pobreza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las autoridades estatales y municipales, así como de los sectores social y privado”.
7. Que en los diversos órdenes de gobierno existen programas sociales enfocados a detonar el desarrollo de las regiones, en especial de aquellas que se conforman por estados y municipios con alta incidencia de pobreza; sin embargo, es necesario generar esfuerzos articulados entre programas que propicien mejores resultados de las políticas públicas.
8. Que en un Estado Federal como el nuestro, es indispensable reconocer que solo mediante la coordinación entre los tres órdenes de gobierno se podrá atender integralmente a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

DECLARACIONES

I. Declara “**EL CONEVAL**”, a través de su representante, que:

I.1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, y se adiciona el apartado C del artículo

26 Constitucional mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios; sin embargo, el organismo continúa en funciones con base en los supuestos que establece el artículo vigésimo transitorio del citado Decreto.

I.2. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, que garanticen la transparencia, objetividad y rigor técnico de dicha actividad, conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social.

I.3. Una de sus atribuciones es concretar acuerdos y convenios con las autoridades de desarrollo social de los estados y municipios y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado para promover la evaluación de programas y acciones, de acuerdo con el artículo 5° fracción XXII del Decreto por el que se regula **“EL CONEVAL”**.

I.4. El 16 de julio de 2019, el doctor José Nabor Cruz Marcelo fue designado Secretario Ejecutivo de **“EL CONEVAL”**, por el titular del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

I.5. El Secretario Ejecutivo tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de **“EL CONEVAL”**; representar para todos los efectos legales a **“EL CONEVAL”** y ejercer el presupuesto aprobado; por ello, tiene plena competencia para suscribir el presente convenio, conforme a los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 fracción III de la Ley General de Desarrollo Social; 11 fracción X del Decreto que por el que se regula **“EL CONEVAL”** y 28 fracción XXIV del Estatuto Orgánico de **“EL CONEVAL”**.

I.6. A efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur, número 810, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

II. Declara “EL ESTADO” que:

II.1. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene como fundamento de su división territorial y organización político-administrativa al municipio libre, conforme a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 26, 27 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Gobernador de “EL ESTADO” es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las cuales, por razones de división de trabajo, puede encomendar a otros servidores públicos, como lo señalan los artículos 79 fracción XXVIII, 80 fracción II y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6, 7, 33 fracción I y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de monitoreo y la evaluación de las políticas públicas así como de análisis de la pobreza, el Gobernador de “EL ESTADO” se auxilia de la Jefatura de Gabinete, que entre sus atribuciones está la de fungir como Instancia Técnica de Evaluación, en términos del artículo 137, párrafo segundo, séptimo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 33 fracción I y 50 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.4. El Maestro José Antonio Rueda Márquez, es titular de la Jefatura de Gabinete, de “EL ESTADO”, en términos del nombramiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós emitido por el Gobernador de “EL ESTADO”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 5, 22, 33 fracción I y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5. Así como de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, en términos de los artículos 27 fracción IX y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6. La **C.D.E.O. Laura Estrada Mauro**, es la Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión de “**EL ESTADO**”, en términos del nombramiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós emitido por el Gobernador de “**EL ESTADO**”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 5, 22, 27 fracción IX y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7. El **Licenciado José De Jesús Romero López**, Secretario de Gobierno de “**EL ESTADO**”, firma el presente convenio para su validez y observancia con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.8. Con fundamento en los artículos 6, 8, 27 fracción IX, 33 fracción I, 42 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el Gobernador de “**EL ESTADO**” designa a la **C.D. E.O. Laura Estrada Mauro, Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión, Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno** y al **Maestro José Antonio Rueda Márquez**, en su carácter de titular de la Jefatura de Gabinete y **responsable de la Instancia Técnica de Evaluación**, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, sean los encargados de coordinar la aplicación y operación de las acciones, programas y proyectos que surjan con motivo de este Convenio y funjan como enlaces entre las partes para la ejecución del mismo.

II.9. A efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento jurídico y reconocen ampliamente sus facultades, capacidades y personalidades jurídicas, que a la fecha no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Están de acuerdo en formalizar este Convenio y asumir las responsabilidades que de él deriven.

- IV. Coordinar con **“EL ESTADO”** las actividades que se deriven del presente Convenio, así como a designar a las personas servidoras públicas que participen en la ejecución de las actividades de este, y
- V. Compartir información pública que se relacione con el objeto del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables a lamateria.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”

Para cumplir el objeto del presente instrumento, el **“EL ESTADO”** se compromete a lo siguiente:

- I. Impulsar un modelo de monitoreo y evaluación de la política social y sus programas, así como fomentar elementos de monitoreo y evaluación en sus municipios;
- II. Utilizar los resultados que surjan de la aplicación del análisis de la pobreza y/o de los elementos de monitoreo y evaluación para contribuir a mejorar la política de desarrollo social, así como promover la transparencia y rendición de cuentas;
- III. Publicar en su página de internet los trabajos o proyectos finales derivados de este convenio;
- IV. Comunicar a **“EL CONEVAL”** el personal que designe para participar en la capacitación y/o asesoría técnica. **“EL ESTADO”** podrá invitar a personas servidoras públicas de carácter municipal que tengan funciones relacionadas con el desarrollo social;
- V. Proporcionar a **“EL CONEVAL”** las instalaciones y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación y asesoría técnica, y
- VI. Compartir con **“EL CONEVAL”**, a través de un informe anual, las experiencias de monitoreo y evaluación, así como de análisis de la pobreza, que hayan realizado en **“EL ESTADO”**, y resaltar los retos y logros alcanzados.

CUARTA. RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para el cumplimiento de este convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o

comisionado. Por ende, **“LAS PARTES”** no establecerán relación laboral alguna: al momento de hacerse efectivo este convenio, quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de **“LAS PARTES”**, y en ningún caso éstas podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD

“LAS PARTES” convienen en reconocer que los productos generados por este convenio serán de propiedad conjunta, por lo cual su uso y aprovechamiento se hará previa autorización por escrito de éstas, y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable.

Al ser **“LAS PARTES”** instituciones públicas sin fines de lucro, el uso y aprovechamiento de los productos que se pudieran generar con la suscripción del presente instrumento jurídico, no generarán regalía alguna.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio es público, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la información que proporcionen **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente convenio será considerada como confidencial en términos del artículo 113 fracción I del ordenamiento jurídico en comento; asimismo, se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial, las fórmulas, metodologías o algún otro documento, tanto impreso como electrónico, que sea proporcionado por la otra parte con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a cada uno de los usuarios autorizados a quienes les entregue o permita acceso a la información confidencial en los términos de este convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, programas de computadora, o cualquier otro medio magnético o material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar, y se comprometen a que la información considerada como confidencial no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma ni por ningún medio, no podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, total o parcialmente, en sus expresiones, ideas, material, ni permitirá que ningún tercero haga

copias o duplicados de ella sin el previo consentimiento por escrito de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, de ahí que toda controversia que se derive de este, referente a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, solo en caso de subsistir la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

Este convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por **“LAS PARTES”**; las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el treinta y uno de noviembre de dos mil veintiocho y **“LAS PARTES”** tienen la posibilidad de publicarlo en su medio oficial de difusión y/o en su página electrónica. Podrán también de mutuo acuerdo terminar de manera anticipada este Convenio cuando así convenga a sus intereses, para lo cual deberán dar aviso a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación; sin embargo, **“LAS PARTES”** se comprometen a concluir los proyectos iniciados y no afectarlos por la terminación anticipada del convenio.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido del presente instrumento legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca a los 20 días de febrero de 2023.

POR "EL CONEVAL"

DR. JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL ESTADO"

ING. SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA

TESTIGOS

POR "EL ESTADO"

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO RUEDA
MÁRQUEZ**
JEFE DE GABINETE

POR "EL ESTADO"

C.D. E.O. LAURA ESTRADA MAURO
SECRETARIA DE BIENESTAR, TEQUIO E
INCLUSIÓN

POR "EL ESTADO"

**LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS
ROMERO LÓPEZ**
SECRETARIO DE GOBIERNO